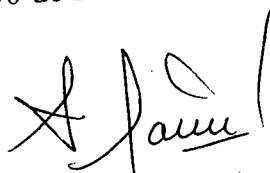


## SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en referencia a la acción Nro. 0181-13-CN, que contiene la consulta remitida por la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Familia de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, a fin de que la Corte Constitucional determine sobre la constitucionalidad del artículo 21 inciso tercero de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia "....concluido el término de prueba y presentados los informes periciales, dictada de inmediato la resolución que corresponda, la misma que no será objeto de recurso alguno..."; dentro del trámite Nro. 0082-2013, seguido por Jhovany Fabricio Puma Valarezo en contra de Inés Elizabeth Loor Aveida, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., septiembre 30 de 2.013



**Dra. María Augusta Durán Mera**  
**SECRETARIA GENERAL ( E )**

MADM/rsm